

02

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de redención de pena y libertad condicional a favor del condenado **FRANCISCO CARDENAS ARNESTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.401.772.

ANTECEDENTES

1. Este juzgado vigila la pena de **SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISIÓN** impuesta al sentenciado **FRANCISCO CARDENAS ARNESTO** el 22 de enero de 2019 por el **JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** al haberlo hallado responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**.
2. Se logra establecer que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 3 de agosto de 2021 al interior de la **CPMS BUCARAMANGA**.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que el señor **FRANCISCO CARDENAS ARNESTO** deprecia redención de pena y libertad condicional se abordan estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

1. REDENCIÓN DE PENA

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18569624	01-04-2022 a 30-06-2022	416	---	Sobresaliente	78
18642677	01-07-2022 a 30-09-2022	504	---	Sobresaliente	78v
18733730	01-10-2022 a 31-12-2022	160	237	Sobresaliente	79

TOTAL	1080	237	
--------------	-------------	------------	--

En consecuencia, procede la redención de la pena por **TRABAJO Y ESTUDIO** así:

TRABAJO	1080 / 16
TOTAL	67.5 días

ESTUDIO	237 / 12
TOTAL	19.75 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **TRABAJO Y ESTUDIO** abonará a **FRANCISCO CARDENAS ARNESTO** un quantum de **OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO (87.25) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

- ❖ Detención inicial
 (tiempo excedido 2016 07175) → **2 meses 8 días**
- ❖ Días Físicos de Privación de la Libertad (Actual)
3 de agosto de 2021 a la fecha → **19 meses 14 días**
- ❖ Redención de Pena
 - Concedida Auto anterior** → **1 mes 29.5 días**
 - Concedida presente Auto** → **2 meses 27.25 días**

Total Privación de la Libertad	26 meses 18.75 días
--------------------------------	----------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **FRANCISCO CARDENAS ARNESTO** ha cumplido una pena de **VEINTISEIS (26) MESES DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y CINCO (18.75) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

2. LIBERTAD CONDICIONAL

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no de conceder el sustituto de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecado por el condenado **FRANCISCO CARDENAS ARNESTO** mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

03

En relación con el aspecto objetivo, y como los hechos acaecieron ya en vigencia de la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014¹, se aplicará la mencionada normatividad, que modificó el art. 64 del Código Penal Colombiano que exigía para acceder a la libertad condicional el cumplimiento de un monto mayor de la pena, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, además del pago de la multa y perjuicios, en tanto que la actual normal Ley 1709 de 2014 señala lo siguiente:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, cederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familia y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba.

Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Al examinar estas condiciones concurrentes, se tiene que la pena del sentenciado es de **SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISIÓN**, por lo que las 3/5 partes de su pena son **CUARENTA Y TRES (43) MESES DE PRISIÓN**, ahora el tiempo físico más las redenciones reconocidas que tiene a su favor es de **VEINTISEIS (26) MESES DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y CINCO (18.75) DÍAS DE PRISIÓN**, lo que permite afirmar sin temor a equivocaciones que el quantum exigido por el legislador para

¹ 20 de enero de 2014

estudiar la viabilidad o no de la libertad condicional **NO SE HA SUPERADO.**

Así las cosas, al no encontrarse acreditado el requisito objetivo, no es procedente estudiar el cabal cumplimiento de los requisitos subjetivos, en tanto resultan suficientes las consideraciones para denegar por improcedente el sustituto de la libertad condicional, al no darse a favor del sentenciado el presupuesto objetivo que exige la ley vigente.

En esas condiciones no es posible, por ahora, conceder el beneficio penal, en tanto el factor objetivo no ha sido superado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **FRANCISCO CARDENAS ARNESTO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.401.772** una redención de pena por **TRABAJO Y ESTUDIO** de **87.25 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **FRANCISCO CARDENAS ARNESTO** ha cumplido una pena de **VEINTISEIS (26) MESES DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y CINCO (18.75) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. - NEGAR a **FRANCISCO CARDENAS ARNESTO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.401.772** el sustituto de la libertad condicional en los términos de lo expuesto en la motiva.

CUARTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN
Juez